



CHIHUAHUA, CHIH, 08 DE ABRIL DE 2022

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA JURISDICCIONAL, DEL AÑO 2022, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EFECTUADA DE MANERA VIRTUAL.

Magistrada Presidenta

Buenas tardes, damos inicio a esta sesión jurisdiccional del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que siendo las trece horas con cuarenta y seis minutos del viernes ocho de abril de dos mil veintidós declaro formalmente abierta la presente sesión.

Para el desahogo de los puntos del orden del día solicito al Secretario General de este Tribunal, se sirva tomar la lista de las Magistraturas presentes.

Secretario General

En cumplimiento a lo señalado por la Presidencia se procede al pase de lista correspondiente.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Presente.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Presente.

Secretario General

Gracias.

Informo a la Presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes de este Pleno por lo que existe quórum para llevar a cabo la presente sesión.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Se consulta con las Magistraturas si tienen alguna observación con el orden del día que se circuló con anterioridad.

Y al no existir observaciones solicito por favor al Secretario General se sirva a someter a votación el orden del día mismo que fue enviando con anterioridad y publicado en los estrados de este Tribunal.

Secretario General

Perdón no tenía el audio, en atención a la instrucción pongo a consideración del Pleno el orden del día previamente circulado, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

Presente, eh, a favor, perdón.

Secretario General

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

A favor.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo Presidenta que el orden del día de la presente sesión fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias.

Continuando con el desarrollo de la presente sesión, solicito por favor al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta de los asuntos que somete a consideración del Pleno, muchas gracias Magistrado adelante.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el de mi compañero, me permito solicitar, creo que están en proceso de conexión, al personal de mi Ponencia en el orden acorde a las mesas que se tienen conformadas, se proceda a dar cuenta de los proyectos que somete a consideración del Pleno esta Ponencia, con la instrucción de que una vez que concluyan con su participación, cedan el uso de la voz a su compañera o compañero, para concluir con la misma de manera subsecuente, gracias.

Por favor licenciada Paulina Ramírez.



Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Gracias, buenas tardes, con el permiso del Pleno procedo a dar cuenta en el expediente 201/20-3 de juicio contencioso administrativo estatal, es un proyecto de sentencia interlocutoria, relativo al un incidente de falsedad de documentos, la parte actora es de las iniciales descritas, la demandada el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, la negativa ficta recaía al requerimiento de pago en cantidad de, la cantidad señalada es el acto impugnado en el presente juicio realizado el diecisiete de enero de dos mil veinte, consecuencia de un incumplimiento de un contrato de prestación de servicios, así como el pago de gastos financieros correspondientes.

La parte actora que es la incidentista, cuestiona la autenticidad de los documentos que la demandada exhibió para acreditar que realizó el pago reclamado, toda vez que la firma y el nombre que se observan al reverso del cheque indicado de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, no son de su puño y letra para lo cual ofreció el medio probatorio consistente en la pericial en materia de grafoscopía perdón y documentoscopia en el incidente de falsedad de documentos aperturada.

La propuesta que se realiza al Pleno es la siguiente:

Resultan infundados los argumentos sintetizados con anterioridad, toda vez que la autoridad demandada fue omisa en demostrar su pretensión al no desahogar los medios de prueba que para tal efecto se señalaron y la parte actora por medio de la pericial en materia de grafoscopía y documentoscopia acreditó la falsedad de la firma y del endoso que obran al reverso del original del título de crédito antes descrito.

Los resolutivos que se proponen es que resulte procedente y fundado el incidente que se planteó, la parte actora acredita su pretensión en los términos precisados.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados muchas gracias.

A continuación, procedo a dar cuenta en el expediente 151/2021, perdón expediente 151/2021, de procedimiento contencioso administrativo estatal, la parte actora es de las iniciales señaladas y viene en representación de la sucesión a bienes de la persona señalada, las autoridades demandadas Oficial y Comisario Jefe ambos de la División Estatal de Policía Vial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

Como actos impugnados tenemos los actos del procedimiento administrativo que culminaron con una desposesión del vehículo de marca, línea, color, características descritas en la cuenta del proyecto, así como en el proyecto mismo, mismos que la parte actora manifiesta desconocer, así como los pagos por concepto de depósito en corralón del vehículo descrito y el diverso por concepto de grúa.

La demandada planteó una causal de improcedencia y sobreseimiento, la cual consiste en la falta de interés jurídico para comparecer al presente juicio ya que se señala no se acredita la propiedad del bien mueble respectivo.

La actora manifiesta desconocer los actos administrativos que las demandadas llevaron a cabo para desposeer el bien mueble descrito que manifestó es propiedad de la sucesión perdón que representa, por lo que se actualizó lo descrito en la fracción II del artículo 17 de la ley.

La propuesta al Pleno es:

Toda vez que la parte actora aportó a juicio los medios de prueba que acreditan el carácter con el que se ostenta y las demandadas omisas en probar su pretensión, se propone declarar infundada la causal de improcedencia planteada, así mismo las demandadas fueron omisas en cumplir con la carga probatoria que contempla la fracción II, del artículo 17 de la ley, se propone declarar la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, sin que sea posible el reconocimiento del derecho subjetivo a la parte actora a la devolución de los

conceptos de pago por depósito del vehículo en corralón y por concepto de arrastramiento y grúa, toda vez que no se cuentan con los elementos necesarios para tal efecto.

Se propone resulte infundada la causal y por tanto improcedente el juicio, la parte actora acreditó su pretensión y se declare la nulidad lisa y llana de los actos impugnados, dejando a salvo los derechos de la parte actora para acudir en su caso ante la autoridad competente a acreditar si así lo estima con los medios de prueba idóneos, en caso de ser procedente, el derecho subjetivo a la devolución de las cantidades señaladas, es la cuenta.

Procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia interlocutoria en el expediente 291/2021-3, la parte actora cuyas iniciales quedaron descritas en la cuenta y así mismo la autoridad demandada es el Director de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.

El auto recurrido es el acuerdo de improcedencia de otorgamiento de medida cautelar de cuatro de enero de dos mil veintidós, la actora recurrente refiere que el acto recurrido deviene contrario a derecho, toda vez que el instructor debió atender a que la solicitud de medida cautelar únicamente se realizó ante el órgano, para que el órgano jurisdiccional se abstenga de emitir una resolución en un procedimiento administrativo disciplinario, perdón, hasta en tanto, no se resuelva el juicio principal del que deriva el cuadernillo del que se actúa y el mismo cause estado lo que no afecta a la impartición de justicia tutelada por el 17 de la Constitución General y que para su otorgamiento únicamente basta justifique la necesidad para evitar que el juicio quede sin materia.

La propuesta de resolución a ese Pleno es la siguiente:

El recurso que se resuelve quede sin materia, toda vez que, mediante interlocutoria de veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el instructor resolvió en definitiva el incidente de medida cautelar de mérito, aunado a que en adición con

el otorgamiento de la medida cautelar que solicita, la parte actora pues se contravendría a las disposiciones de orden público e interés social.

Cabe hacer mención, que en contra de la sentencia interlocutoria que resuelve en definitiva el incidente de medida cautelar, la actora interpuso recurso de reclamación cuyo proceso se encuentra en substanciación.

Resolutivos que se proponen al Pleno:

Resulta procedente el recurso, el incidente que se resuelve quede sin materia.

Procedo a dar cuenta ahora en el expediente 315/2021, relativo a proyecto de sentencia interlocutoria, en el cual la parte actora es la de iniciales descritas en la cuenta, la autoridad demandada el Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua que en este caso es la recurrente, el acto recurrido perdón, es el proveído de veintidós de octubre de dos mil veintiuno, por el cual se admitió a trámite el presente juicio en contra de los actos impugnados, consistentes en resoluciones dictadas por la autoridad mencionada, mediante las cuales se resuelven recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones emitidas el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mediante las cuales se ordenó la cancelación de las concesiones de transporte público urbano descritas tanto en la cuenta como en el proyecto.

La demandada recurrente alegó que el acto recurrido se emitió contrario a derecho, toda vez que el instructor admitió a trámite la demanda de nulidad en contra de actos administrativos intraprocesales.

La propuesta de resolución a ese Pleno es la siguiente:

Que resulten infundados los argumentos sintetizados con anterioridad, toda vez que, como se advierte del acto recurrido el juicio de nulidad en que se actúa se admitió únicamente en contra de aquellas resoluciones por medio de las cuales la demandada resolvió los recursos de inconformidad en contra de los actos

administrativos por lo cuales fueron canceladas las concesiones y no así en contra de actos intraprocesales que refiere la recurrente.

Se propone se declare procedente pero infundado el recurso que se plantea y que la materia de reclamación competencia de ese Pleno se confirme en todas sus partes perdón, el auto recurrido.

Finalmente procedo a dar la cuenta en materia de jurisdicción especializada, en el expediente 035/2021-3 JRA, en el cual el particular vinculado con presunta falta grave, es de las iniciales descritas tanto en el proyecto como en la cuenta, la autoridad substanciadora, investigadora y tercero denunciante se encuentran adscritos todos al ente superior de fiscalización estatal, la falta grave imputada es utilización de información falsa prevista en el artículo 69, primer párrafo de la Ley General.

La determinación que se propone a ese Pleno es que no se configure, se propone al pleno que el acervo probatorio que obra en autos de procedimiento disciplinario no resulte apto y suficiente para acreditar la falta grave atribuida a la persona imputada, en consecuencia se estima que no están reunidos todos los elementos del tipo administrativo en análisis, toda vez que si bien se conoció de autos que el imputado presentó manifestaciones por escrito en el sentido de no encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 61, fracción IV del Código Municipal, también lo es que, esto fue dentro de un procedimiento de autorización de contratación, por lo que no se realizó por el imputado en un procedimiento administrativo como lo refiere el artículo 69, primer párrafo de la Ley General, por lo tanto no hay subsunción de las circunstancias fácticas acreditadas al tipo de infracción atribuido, sin que sea lícito ampliar el tipo por analogía o por mayoría de razón.

La decisión que se propone es que se reconozca la inexistencia de responsabilidad de la persona imputada por tal falta administrativa grave.

Es la cuenta, muchas gracias Magistrada, Magistrados.

Saúl Eduardo Rodríguez Camacho Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Tres

Muy buenas tardes, Magistrada Presidenta, Magistrados, en cumplimiento a la instrucción del Magistrado titular de la Ponencia Tres, doy cuenta con un proyecto de sentencia interlocutoria con motivo de recurso de reclamación, interpuesto en el expediente 330/2020-3, donde la parte actora es Impulsa Ingeniería S.A de C.V., y la autoridad demandada el Director General Jurídico y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública, en el caso específico la autoridad demandada es la recurrente y el acuerdo impugnado es el dictado el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se tuvo por admitida la ampliación de la demanda de la parte actora.

En los agravios la recurrente, señala que la parte actora no establece en su ampliación las cuestiones novedosas de las que tuvo conocimiento a partir de la contestación y que el expediente del cual deriva el acto impugnado se puso a disposición de la parte actora en sede administrativa para que se impusiera de los autos, lo que hace imposible que haya tenido conocimiento de hechos novedosos.

Por lo anterior, señala que es improcedente la ampliación de demanda y el acuerdo debe revocarse.

En el proyecto, se propone a este Pleno declarar que los agravios resultan infundados para revocar el auto recurrido, por lo que debe conservarse la admisión de la ampliación, para lo anterior en el proyecto se señala que el artículo 18 de la ley se compone de dos partes, primero establece los casos en que se procede la ampliación de demanda, entre otros cuando la contestación se introduzcan hechos y sus correspondientes medios de prueba que resulten desconocidos para la actora y segundo establece los requisitos formales que deben cumplir, que debe de cumplir la promovente al momento de producir su ampliación, tales como presentarse por escrito, señalar nombre de la actora, el juicio en que se actúa, las pruebas en su caso y documentos y copias de traslado suficiente.

En el caso en concreto, al formular su contestación de demanda, la autoridad demandada proporcionó nuevas documentales al caso concreto, como fueron las copias certificadas de las constancias que integran el expediente de inconformidad, así como las documentales de la licitación pública de las que deriva el acto impugnado, por lo que pueden resultar relevantes para emitir una determinación en definitiva, en sentencia definitiva, de ahí que se actualice la posibilidad de la ampliación.

Además, la autoridad demandada manifiesta que los argumentos que la parte actora hizo valer a través de su ampliación de demanda, no aportan nada nuevo a la litis al respecto, en el proyecto se precisa que la Corte ha señalado que la ampliación de demanda es una figura que atiende el derecho de acceso a la justicia y por lo tanto, cuando ante una autoridad jurisdiccional se promueve la ampliación y guarda estrecha vinculación con los actos reclamados inicialmente, corresponde darle trámite ya que solo puede desecharse ante la actualización de una causal de improcedencia manifiesta e indudable.

En la especie, como se señaló en el auto recurrido, se estima que los requisitos para su admisión fueron satisfechos por la parte actora al momento de producir su ampliación ya que, del escrito presentado para el efecto se advierte que cumplió en tiempo y forma todo lo estipulado por la ley.

En conclusión, en el proyecto se estima que los conceptos de impugnación que la autoridad demandada promueve devienen infundados para revocar el auto recurrido por lo que se propone confirmar su legalidad y concluir que el acuerdo debe subsistir.

Muchas gracias, es la cuenta.

Selene Rodríguez Mejía Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Muy buenas tardes Magistrada Presidenta, Magistrados, en seguimiento a la instrucción y con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta del proyecto de sentencia definitiva dentro del expediente 279/2021-3, en el cual el acto

impugnado es la notificación de infracción a la Ley de Vialidad y Tránsito con folio 2822486, así como el pago por el cual también se hizo.

La propuesta es la siguiente:

Se plantea al Pleno declarar la nulidad del acto impugnado toda vez que este se encuentra viciado, virtud a que la autoridad que lo emitió fundó incorrecta e insuficientemente su competencia material y territorial para ello, por ende, también se reconoce el derecho subjetivo de la parte actora al pago de lo indebido que con motivo del acto anulado realizó.

A continuación, procedo a dar la cuenta del proyecto de sentencia definitiva propuesto dentro del expediente 345/2021-3, en el cual, el acto impugnado es la resolución de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, recaída al recurso de revisión 12/2021, mediante el cual se confirmó la legalidad del acto originariamente recurrido, el cual consiste en una notificación por infracción a la Ley de Vialidad y su reglamento, se propone al Pleno sobreseer el presente asunto, toda vez que se advierte de oficio la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa, en razón a que la demanda de mérito se promovió en contra de un acto derivado de un procedimiento que resolvió un recurso de revisión promovido en contra de una notificación de infracción, sin embargo este último acto intraprocesal no encuadra en supuesto jurídico alguno de los previstos en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal, por ende el control jurisdiccional del acto impugnado escapa del ámbito competencial por materia del Tribunal, por lo que no es susceptible de ser impugnado mediante la vía contenciosa administrativa.

Son las cuentas, muchas gracias.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretario, muchas gracias Secretarías.

Se pone a consideración del Pleno los proyectos que somete a votación el Magistrado Alejandro Tavares Calderón, por lo que se solicita, ah no discúlpenme,

se consulta con las Magistraturas si tienen alguna observación a alguno de los proyectos, ¿No? bueno.

Yo nada más este, tengo dos observaciones, respecto del proyecto 291/2021-3, me aparto de consideraciones de carácter procesal, sin embargo, estoy totalmente de acuerdo en la conclusión de la resolución y respecto del expediente 345/2021, mandaré unas observaciones a efecto de engrose, si me lo permite el Magistrado ponente.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Se aceptan Magistrada.

Magistrada Presidenta

Eso sería cuanto, muchas gracias.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Al no existir más observaciones por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

Secretario General

Como lo indica Magistrada se someten a votación los proyectos de resolución de los expedientes expuestos conforme al orden del día aprobado, por lo que pregunto el sentido de su voto respecto al expediente 201/2020-3, interlocutoria del incidente de falsedad de documentos, solicito el sentido del mismo.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es propuesta de la Ponencia.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo Presidencia que el proyecto es aprobado por unanimidad.

Respecto al expediente 330/2020-3, interlocutoria de reclamación, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A Favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es propuesta de la Ponencia.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.



Secretario General

Informo que el proyecto es aprobado por unanimidad.

Respecto al expediente 151/2021-3, sentencia definitiva, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

El proyecto fue propuesto por la Ponencia.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Informo a la Presidencia que el proyecto es aprobado por unanimidad.

Respecto al expediente 279/2021-3, sentencia definitiva, solicito el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es propuesta de la Ponencia.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Informo Presidencia que este proyecto es aprobado por unanimidad.

Respecto al siguiente expediente el número 291/2021-3, interlocutoria de reclamación, con la separación de parte de la Magistrada Presidenta respecto a una de las consideraciones, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es proyecto de esta Ponencia.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad con la observación ya precisada.

Respecto al expediente 315/2021-3, interlocutoria de reclamación, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Es propuesta de esta Ponencia.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Proyecto que ha sido aprobado por unanimidad.

Respecto al expediente, al siguiente expediente número 345/2021-3, sentencia definitiva, con las observaciones que se realizan vía engrose, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A Favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Con el proyecto aceptando las consideraciones.

Secretario General

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

A favor.

Secretario General

Informo a la Presidencia que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Finalmente, respecto al expediente 035/2021-3, juicio de responsabilidad administrativa, emisión de sentencia definitiva, pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

A favor.

Secretario General

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

La propuesta es presentada por esta Ponencia.

Secretario General

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

Magistrada Presidenta

Con el proyecto.

Secretario General

Informo Magistrada que ha sido aprobado por unanimidad y se ha señalado cual ha sido el método de aprobación en todos los expedientes.

Magistrada Presidenta

Muchas gracias Secretario, gracias Magistrados.

En consecuencia, en el expediente 201/2020-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resultó **procedente** el incidente de falsedad de documentos interpuesto por la **Parte actora**.

SEGUNDO. El incidentista probó su pretensión en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese y publíquese.

En el expediente 330/2020-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

Primero. Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

Segundo. Se confirma en todas sus partes el **Auto recurrido**.

Notifíquese y publíquese.

Magistrada Presidenta

Permítanme porque están pegadas las hojas.

En el expediente 151/2021-3, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultó **procedente** el juicio contencioso administrativo estatal.

SEGUNDO. La **Parte actora acreditó** su pretensión, en consecuencia,

TERCERO. Se declara la **nulidad lisa y llana** de los **Actos impugnados**, por los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, se dejan a salvo sus derechos para acudir ante la autoridad competente a acreditar, con los medios de prueba idóneos, el derecho subjetivo a la devolución de las cantidades que hubiere enterado a consecuencia del mismo, y en su caso, se proceda a la devolución.

Notifíquese y publíquese.

En el expediente 279/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resultó **infundada** la causal de improcedencia y sobreseimiento planteada por la **Autoridad demandada**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **V**, **no se sobresee** en el presente juicio contencioso administrativo estatal.

SEGUNDO. La **Parte actora acreditó** su pretensión, en consecuencia;

TERCERO. Se declara la **nulidad lisa y llana** del **Acto impugnado**, por los motivos y fundamentos expuestos en el apartado **IX** de la presente resolución.

CUARTO. Se reconoce la existencia del derecho subjetivo de la **Parte actora** y, se condena a la **Autoridad demandada** a la devolución del pago

indebido por el importe de la multa contenida en el **Acto impugnado**, que por aquella hizo la **Parte actora**.

QUINTO. Se condena a la **Autoridad demandada** a realizar los actos necesarios para dar cumplimiento a los efectos indicados en esta sentencia **a la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de cuatro meses**, una vez que ésta quede firme.

Notifíquese y publíquese.

En el expediente 291/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resultó **procedente el recurso de reclamación planteado**.

SEGUNDO. Por lo expuesto, queda **sin materia** el recurso de reclamación analizado.

Notifíquese y publíquese.

En el expediente 315/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Es **procedente** pero **infundado** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

SEGUNDO. En la materia de la reclamación competencia del **Pleno** del **Tribunal**, se confirma en todas sus partes el **Auto recurrido**.

Notifíquese y publíquese.

En el expediente 345/2021, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Resultó **actualizada** la causal de improcedencia y sobreseimiento advertida de oficio por el **Tribunal**, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **sobresee** en el presente juicio.

Notifíquese a quien y como corresponda y **publíquese**.

En el expediente 035/2021-3 JRA, se resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es y ha sido competente para conocer y resolver este procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave, por las razones y fundamentos invocados en el apartado II de esta resolución.

SEGUNDO. Por los motivos y fundamentos expuestos en los puntos considerativos de la presente resolución, se reconoce la **inexistencia de responsabilidad por falta administrativa grave**.

Notifíquese: personalmente a la persona imputada, por oficio al Tercero denunciante y a las Autoridades investigadora y substanciadora.

Publíquese en la lista autorizada en los estrados del **Tribunal**.

Toda vez que han quedado agotados todos los puntos del orden del día de la presente sesión, siendo las catorce horas con quince minutos de este día viernes ocho de abril declaro formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron.

Muchas gracias a todos los que estuvieron aquí acompañándonos, público en general, Magistrados, Secretarios, Secretarias, pasen muy buena tarde y muy buen fin de semana, hasta luego.

Licenciada Paulina Alicia Ramírez Olivas Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres

Gracias.

Magistrado Alejandro Tavares Calderón

Gracias, buena tarde.

